



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202401659 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 26/12/2024** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **CAROLINA LUNA TAPIA** EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MOTONAVE TURBO CON MATRÍCULA CP-09-0006-A, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PARA LA EPOCA PROFIRIO **RESOLUCION NO. (0262-2024) MD-DIMAR-CP09-JURIDICA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2024**, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19022024001, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



Coveñas 26/12/2024
No. 19202401659 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora
CAROLINA LUNA TAPIA
Propietaria de la motonave "TURBO"
Calle 12 con carrera 2da esquina.
Celular: 300-2833162
Santiago de Tolú - Sucre

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022024001.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas para la época profirió **Resolución No. (0262-2024) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 19 de diciembre de 2024**, por medio de la cual se resuelve la averiguación preliminar No. 19022024001, adelantada por presunta violación a las normas de la marina mercante.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado



RESOLUCIÓN NÚMERO (0262-2024) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 19 DE DICIEMBRE DE 2024

Por la cual se resuelve la *Averiguación Preliminar* No. 19022024001, adelantada con ocasión de los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2023, por la presunta violación a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y en el Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7.

ANTECEDENTES

Mediante reporte de novedades control de tráfico marítimo de fecha 28 de octubre de 2023, suscrito por el S2MNN Rueda Gutiérrez Luis Alfonso, suboficial de guardia de la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas - ECTVM CP09, informó los hechos ocurridos en esa misma fecha donde se encontró involucrada la motonave denominada TURBO con matrícula No. CP-09-0006-A (pesquero semi-industrial), señalando que vía telefónica a las 09:16 horas les fue reportado el encallamiento de la embarcación de nombre TURBO en el sector de Pestolú (Tolú), habiéndose comunicado por parte del armador de la embarcación que sobre las 03:00 AM el capitán de la nave, el señor Yilson Contreras informó que el pesquero al parecer garreó de su sitio de fondeo donde se encontraba debido al mal tiempo y llegó a la costa produciéndose el encallamiento, encontrándose el pesquero sin tripulación a bordo a la hora de lo sucedido.

Igualmente, se manifestó que, una vez recopilada la información suministrada se comunicó a la Estación de Guardacostas Coveñas y al encargado de protección de medio marino, estableciéndose contacto con el armador y su tripulación. Que en coordinación con el encargado de protección de medio marino de esta Capitanía de Puerto se realizó desplazamiento a la zona para atender la emergencia y, a partir de la inspección realizada no se evidenció derrame de hidrocarburos u otra sustancia contaminante sobre la superficie marítima del área de los hechos o en la playa, observándose vientos de 10 a 15 knt por altura de la ola de 0.7 a 1.0 metros.

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Capitán de Puerto de Coveñas ordenó iniciar averiguación preliminar No. 19022024001 con ocasión a los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2024.

El 15 de febrero de 2024, vía correo electrónico, se solicitó información al responsable del Área Marina Mercante CP-09 (hoy sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional) información consistente en pantallazo de los datos básicos, correspondiente a la MN

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4

TURBO con matrícula CP-09-0006-A, y, los respectivos datos de contacto (dirección, celular, correo electrónico) del propietario y armador de la misma.

En la misma fecha, el responsable del Área Marina Mercante (hoy sección de Marina Mercante y seguridad operacional), allego la información solicitada, adjuntando los datos generales de la embarcación, en los cuales se registra como propietaria la señora CAROLINA LUNA TAPIA y como armador el señor CRISTIAN DARIO BARRIOS GONGORA.

En virtud de lo anterior, el 23 de febrero de 2024, fue enviado a la dirección electrónica pescamar.ltda.tolu@gmail.com solicitud de autorización para notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos de las actuaciones administrativas que surgiesen dentro de la averiguación preliminar No. 19022024001, dirigido a la señora CAROLINA LUNA TAPIA.

Mediante oficio No. 19202400199 de fecha 26 de febrero de 2024, dirigido a la señora CAROLINA LUNA TAPIA, en calidad de propietaria de la MN TURBO, se le comunica la decisión de fecha 11 de enero de 2024, mediante la cual el Capitán de Puerto de Coveñas ordenó iniciar averiguación preliminar No. 19022024001.

Mediante oficio No. 19202400506 de fecha 30 de abril de 2024, dirigido al señor CRISTIAN DARIO BARRIOS GONGORA, en calidad de armador de la MN TURBO, se le comunica la decisión de fecha 11 de enero de 2024, mediante la cual el Capitán de Puerto de Coveñas ordenó iniciar averiguación preliminar No. 19022024001.

Con fecha 03 de julio de 2024, se incorpora al expediente pantallazos de consultas realizadas en la página web de la empresa de correspondencia 4/72, correspondiente al envío del oficio No. 19202400199, en el cual se visualizó la anotación "*Desconocido dev. A remitente.*"

El 16 de julio de 2024, se incorporó al expediente oficio de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por la Gerente general de la empresa de correspondencia ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S., por medio del cual indica que se realizó la devolución del sobre enviado a nombre del señor Cristian Darío Barrios Góngora, debido a que el inmueble se encontraba cerrado.

En consecuencia, el día 19 de julio de 2024 fue fijada en la cartelera publica y en la página web de la entidad los oficios No. 19202400199 y No. 19202400506, mediante el cual se le comunicó a la señora Carolina Luna Tapia y al señor Cristian Darío Barrios Góngora de la decisión de fecha 11 de enero de 2024.

Mediante memorando MEM-202400475 MD-DIMAR-CP09-JURIDICA con fecha 16 de octubre de 2024, se solicitó al área de Marina Mercante (hoy sección Marina Mercante y Seguridad Operacional CP09), copia de los documentos pertenecientes a la MN TURBO con matrícula No. CP-09-0006-A, tales como certificado de matrícula y certificados estatutarios de la nave.

El 07 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico el área la responsable M2-Empresas Servicios Marítimos de esta Capitanía de Puerto, dio respuesta al memorando No. MEM-202400475, aportando con destino al expediente copia de los documentos requeridos.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4

Que el 13 de diciembre de 2024, fue incorporado al expediente pantallazos de consultas realizadas en la página oficial del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe – CIOH, correspondiente a los pronósticos de las condiciones meteorológicas y oceanográficas comprendido entre el 26 hasta el 29 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a emitir decisión consistente en archivar la presente averiguación preliminar o formular cargos; es obligatorio tener presente la normatividad que a continuación enuncio:

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que *“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio,** así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso.**”* (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).

Así mismo, el artículo 49 ibídem, establece que el *“acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

1. *La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
3. *Las normas infringidas con los hechos probados.*
4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”*

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47° ibídem, resulta valioso mencionar que es requisito fundamental para efectos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio con formulación de cargos, que exista plena congruencia entre la conducta presuntamente desplegada y si existió una violación a la normativa de la Marina Mercante Colombiana.

Por otro lado, al estudiar el presente asunto es preciso mencionar que la Capitanía de Puerto de Coveñas en concordancia con la norma deberá realizar un **análisis de las circunstancias fácticas que dieron origen a la presente actuación administrativa, referidos en el formato de novedades de control de tráfico marítimo de fecha 28 de octubre del 2023**, teniendo en cuenta que las circunstancias descritas dan cuenta que no había tripulación a bordo de la motonave TURBO, dado que se encontraba fondeada en el lugar dispuesto para ello y debido a las condiciones meteorológicas y oceanográficas que se registraron para el 28 de octubre de 2023, se tuvo como resultado en encallamiento de

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4

la mentada nave, por otro lado se tiene que en cuanto a los documentos pertenecientes a la embarcación que la misma cuenta con certificado de matrícula CP-09-0006-A, expedidos en Coveñas el 23 de agosto de 2022.

Por tal motivo, al verificarse la documentación obrante en el expediente este Despacho enfrenta una imposibilidad en el sentido de proceder a formular cargos, tal como lo exige los artículos **47 y 49 del CPACA, y principalmente el artículo 29 de nuestra Constitución Política**, cuyos lineamientos son de estricto cumplimiento tanto en actuaciones judiciales como administrativas; así:

- **Frente al debido proceso.**

El debido proceso está definido en nuestra Constitución Política en el artículo 29 el cual señala que se aplicara a toda clase de **actuaciones judiciales y administrativas**.

La Corte Constitucional con respecto a este derecho fundamental ha dicho:

“Corresponde a la noción del debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quieran que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.”

Del contenido del artículo del artículo 29 de la carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión, en tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos regulares de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

Resulta pertinente en este punto agregar que, el debido proceso como garantía constitucional de carácter fundamental, se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio del derecho de defensa y contradicción al que tienen derecho todos los particulares que acuden ante una autoridad administrativa o judicial; y en tal sentido, la Corte constitucional en Sentencia C-248 del año 2013 manifestó lo siguiente:

“La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4

motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

Adicionalmente agregó "La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende "todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses" (Subrayado fuera de texto)

Caso objeto de estudio.

Conforme a lo señalado anteriormente, se reitera que, frente al asunto sujeto a estudio, en el formato novedades control de Tráfico Marítimo de fecha 28 de octubre del 2023, documento base que da origen a la presente actuación, se tiene que para el día de los hechos la MN TURBO no se encontraba ejerciendo navegación, sino que se encontraba fondeada. Así mismo, conforme a pronóstico de las condiciones meteorológicas y oceanográficas Coveñas para el día 28 de octubre de 2023, el área costera registro cielo mayormente nublado a cubierto, lluvias de variada intensidad no se descarta actividad eléctrica. Temperatura ambiente oscila entre 22°C y 29°C. Viento de dirección sur, con velocidad de 4 a 10 nudos (Fuerza 2-3). La prueba anteriormente transcrita permite a esta instancia colegir que las condiciones meteorológicas y oceanográficas que se registraron para el 28 de octubre de 2023, dieron como resultado el encallamiento de la mentada nave.

Asimismo, se observa que, en cuanto a los documentos pertinentes de la embarcación, se tiene que la misma cuenta con certificado de seguridad para buques pesqueros con eslora menor de 24 metros de cubierta cerrada expedido en Cartagena el 05 de febrero de 2024 y vigencia hasta el 30 de enero de 2029, así como certificado de matrícula CP-09-0006-A expedido en Coveñas el 23 de agosto de 2022.

Por consiguiente, es preciso reiterar que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere tener claridad sobre las posibles conductas infringidas, por tanto, analizado lo anterior no encuentra el despacho que para el día de los hechos la embarcación TURBO con matrícula CP-09-0006-A, realizara conducta que contraviniera la normatividad marítima mercante colombiana.

En ese sentido, mal haría este Despacho en dar continuidad al procedimiento administrativo sancionatorio sin dar cumplimiento a las exigencias dispuestas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas afines, en la cuales se establece taxativamente que se debe señalar con precisión los hechos objeto de investigación y las normas contravenidas.

Así las cosas, y considerando que en el caso que nos ocupa se han realizado las actuaciones pertinentes por parte del Despacho, con el propósito de evitar una decisión de fondo inhibitoria, carente de efectividad o que no cumpla con el requisito de ejecutividad de los actos administrativos, lo cual atentaría contra los principios de eficacia y economía

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-093-V4

administrativa¹, se ordenará el archivo de la averiguación preliminar de referencia, en la que está involucrada la motonave TURBO con matrícula CP-09-0006-A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Averiguación Preliminar No. 19022024001, adelantada con ocasión al formato de novedades control de Trafico Marítimo del 28 de octubre del 2023, conforme las consideraciones expuestas en el presente proveído.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Coveñas

CF Sanin A
Capitán de Navío **ALEJANDRO SANIN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas

¹ Numeral 12° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co